

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 8 DE MARZO DE 1825.

SAN JUAN DE DIOS, FUNDADOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de San Lorenzo.

AFFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. y 11', y se oculta á las 5 h. y 49'

AFFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	30, 2, 68.	56. 0	NO	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 2, 56.	58. 5	N.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30, 2, 38	57. 5	id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 4 h. 11' mad. 2.a Altamar á las 4 h. 38' tard.  
1.a Bajamar á las 10 h. 24' mañ. 2.a Bajamar á las 10 h. 48' noch.

Estracto de la lista del Lloyd del dia 28 de Enero último.

Dover 27 de Enero.==» El Theodore , capitán Hermanton , de Hamburgo para Cadiz y Malaga , arribó aquí con averia.«

Liverpool 24 de Enero.==» El Countess Dalhousie , con destino á Valparaiso , volvió á entrar hoy procedente de la bahía de Canavon reparado por un barco de vapor.«

Alvarado 24 de Noviembre.==» El Flor de la Mar , de la Habana para Sisal , fué apresado por la goleta de guerra mejicana Anahuc en las aguas de Anton Lisardo , y se espera que su carga sea declarada buena presa.«

Filadelfia 31 de Diciembre.==» El Live Oak , capitán Buill , de Gibraltar para la Habana , naufragó á principio del corriente. La tripulación y la carga se salvaron , y han sido conducidas á Nassau.«

Idem de la de 1.º de Febrero.

Milford 27 de Enero.==» El Jorge , capitán Huques , llegó aquí

el 21 del actual procedente de Buenos-Ayres. El 25 del pasado fué registrado por dos fragatas con bandera española; con ellas iban otros cinco buques.<sup>12</sup>

Bremen 26 de Enero.—»Ha llegado aquí el *Wilhelmina*, de este puerto, su capitán Miller, procedente de la Habana; el cual habiendo dado en tierra en Hogenweg fué puesto à flote después de haberle alijado parte de su cargamento que padeció averia.<sup>12</sup>

Londres 15 de Febrero.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados, 94; bonos de España,  $24\frac{1}{4}\frac{3}{4}$ ; de Méjico,  $81\frac{1}{2}$ ; de Colombia,  $91\frac{1}{2}$ .

Madrid 28 de Febrero.

El Gobierno acaba de recibir noticias de oficio del Callao con fecha 21 de Setiembre del año pasado, en las que no solo se confirmaban las que con fecha 29 de Agosto anterior se recibieron del mismo punto, y se publicaron en la gaceta de Madrid de 15 de Enero de este año, respecto á las operaciones del ejército de Rey en el norte del Perú, sino que se avisa que el navio *Asia* al mando del capitán D. Roque Guruzeta y el bergantín *Aquiles* habían anclado en aquél puerto el 12 del mismo mes de Setiembre, y que se les habían incorporado la corbeta de guerra de S. M. la *Eca* y los bergantines también de guerra el *Pezuelo* y el *Constante*. Estas fuerzas marítimas reunidas debían operar contra los rebeldes con arreglo á los planes de campaña del Exmo. Sr. teniente general virey conde de los Andes.

Con fecha 22 del mismo mes participa también el referido comandante del navio *Asia* D. Roque Gruzeta al Sr. Secretario del Despacho de Marina su llegada al puerto del Callao. Pinta en los términos mas expresivos el contento y alegría con que celebraron aquellos habitantes el arribo de las dos naves. Sus repetidas aclamaciones que zumbó y sus vivas demostraciones de júbilo en aquella ocasión, son un claro testimonio del amor y fidelidad que profesan á nuestro augusto Soberano, y una patente prueba de que siempre que los pueblos de América logran susstraerse á la tiranía de los revolucionarios, que los oprimen, y siempre que se les presenta un punto de apoyo para expresar sus sentimientos, patentizan su lealtad y des cubren el deseo que, á excepción de un puñado de insensatos criminales, abrigan todos de ver restablecido el suave imperio de la Religión de sus mayores y el paternal y legítimo dominio de la madre patria; durante el cual era ayer, por decirlo así, tan apetecible la mansión en aquellos países privilegiados, donde reinaba la paz y la tranquilidad mas completa, y donde todos los hombres industrioso hallaban una plena y amplia recompensa de sus trabajos. Añade igualmente el comandante del *Asia* que la triple reunión verificada de los cuerpos de ejército del Exmo. Sr. virey conde de los Andes y del general Valdés con el ejército del general Canterac, inspiraba á todos las mas fu-

dadas esperanzas de ver en breve completamente derrotado al rebelde Bolívar , y triunfantes en todo el Perú la buena causa y las armas del Rey.

### Gibraltar 3 de Marzo.

El dia primero entró este puerto el bergantín inglés Speculator , capitán T. Chapman , de Guayaquil en 142 días , con cacao y cueros.

El bergantín danés Sun , que entró en este puerto el 26 ultimo, traía á su bordo á Mr. Henry Fraser , perteneciente al William , que salió de este puerto para Puerto Rico ; y el primero de Enero fué apresado por un pirata.

Cambios el dia de ayer.—Londres, 50.—Cádiz 8 d. v. f. , 2 $\frac{1}{2}$  p 8  
descuento.—Málaga id., 2 á 2 $\frac{1}{4}$  id. id.—Madrid id., 1 $\frac{1}{4}$  á 2 id. id.—Sevilla id., 2 á 2 $\frac{1}{4}$  id. id.—Marsella 90 d. f. , 5 20—París id. , 5 18.—Premio sobre los duros columnarios, 1 $\frac{1}{2}$  á 1 5f8 p 8.

### CONSULADO.—Aviso al Comercio.

Sigue el inserto en los diarios del 1.<sup>o</sup> y 4 del corriente.

Art. 22. Asimismo podrá hacer los registros que tuviesen por conveniente en las casas de los comerciantes y demás contra quienes haya algún indicio de fraude , procurando asociarse para estos actos , siendo posible ; para no malograr la accion , de algun individuo de justicia del pais , á fin de evitar quejas y encuentros , y observando sobre esta parte el art. 18 de la citada Real Instrucción de 8 de Junio de 1805 para los casos en que haya que entenderse con eclesiásticos ó lugares sagrados.

### De la sustanciacion de los procesos con reos presentes.

Art. 23. La sustanciacion de estas causas será sencilla , rápida y clara , de modo que se abrevien todo lo posible , como ha sido siempre la intencion de las leyes é instrucciones de esta materia , sia que por esto dejen de contener lo necesario para el fallo ; á saber que conste , aunque sea por las pruebas privilegiadas , que para estos casos se admiten , el delito , el delincuente , y se oigan sus descargos si los diere.

Art. 24. Sea regla general la siguiente. En todas las causas de contrabando de Rentas provinciales , generales ó de aduanas , en que por las instrucciones vigentes no se impone al reo pena corporal , sino la de comiso , resulta costas , apercibimiento y carcel correccional ; no excediendo el valor de todo lo que se decomisa y el de las multas que se imponen de 200 reales , el proceso ha de reducirse (como antes estaba mandado para las causas de 10 reales por el art. 22 de la instrucción de 1805 ) á un testimonio escrito en papel sellado de oficio , que ha de ser jurado por los testigos , peritos y partes ; que contenga en relación el sitio , tiempo , modo , sujetos y todas las mas circunstancias de la aprehension ; el reco-

mociamiento del género por dos vistas ó peritos, que han de decir por partidas individuales su calidad, valor, procedencia, y si el género es ó no de permitido comercio; su depósito, que pudiendo ser se hará al pronto, ó al menos se trasladará después, en una aduana, administración de Rentas, estanquillo, ó casa deceble, abonada é imparcial; y del que conteste el reo, y documentos que presente en el acto ó en las 24 horas siguientes, por que después no se le admitirán en razón de la procedencia, dirección, consignación ó pertenencia; cuyo testimonio extendido bajo un contesito se concluirá en tres ó cuatro días, y lo firmará el jefe ó oficial que actúe, y si saben, los aprehensores, los vistas ó peritos, y el reo ó reos; con cuya presencia ó citación se hará todo, y lo autorizará el sargento ó cabo que haga de escribano; y al siguiente día de su conclusión, todo cerrado, se remitirá por un soldado al jefe de la columna.

Art. 25. Así que llegue el testimonio al jefe, lo pasará al fiscal para su exposición dentro de veinte y cuatro horas, y en seguida al asesor, con cuyo dictamen se proveerá auto, que firmará con el jefe, y autorizará el sargento escribano, declarando ó alzando el comiso de los géneros, caballerías, carriages, utensilios ó embarcaciones en que se condujesen, según los casos en que alcance el comiso á todo (de que se hace explicación en el art. 44), se impondrá la multa del treinta por ciento sobre el valor de los géneros extranjeros de algodón, y en los demás el quince por ciento y las costas al sujeto ó sujetos que sean reos, ó lo merezcan; apercibiendo los con mayor rigor si reinciden. Dado este auto, se extenderá por el sargento escribano la tasa de costas, según arancel de Reales Rentas, y en seguida se devolverá el expediente sin dilación al oficial que lo formó, si aun existe, y si no al que mande la partida, división ó distrito á que corresponde su aprehension.

Art. 26. Este auto se ejecutará puntualmente por el mencionado oficial, á quien se devuelve, y de él no habrá recurso ni apelación. Por consiguiente si se alza el comiso, y manda devolver los géneros, así se cumplirá sin réplica; y si se declara y aprueba el comiso, se venderán sus efectos en pública subasta, haciéndolo al menor de los géneros prohibidos para evitar nuevos fraudes; y si no fuere posible la venta sino en piezas, no habiendo en el pueblo establecimiento ó comisionado de la Compañía de Filipinas que compre el comiso por su valor, y con el agravio que presien las Realss órdenes, encayocaso se le entregarán sin proceder á la subasta, se hará esa cosa queda dicho, entregando á los compradores de las piezas un resguardo, que sirva tambien á prevenir que con aquel motivo se despachen iguales géneros de fraude.

Art. 27 La subasta se hará en la aduana ó administración donde

esten los géneros, ó en otro sitio que sea mas conveniente para el mejor y mas pronto despacho á juicio del oficial de la patrulla aprehensora, y con presencia de este y de dos de sus sargentos y cabos, ó de los soldados, segun estos quieran elegir, para hacerse de su importe y de las multas la distribucion competente, segun se dirá; asistiendo tambien á la venta para los fines convenientes á la Real Hacienda la justicia ó un regidor del pueblo en que se verifique la subasta, si no fuere en la aduana ó administracion; en cuyo caso ya la presenciará su jefe, contador ó alcaide.

Art. 28. Aunque de las causas referidas queda declarado que no há lugar á otros trámites, recursos, ni al de apelacion, siempre se dará cuenta de ellas por copia certificada, que firmará el oficial que las forme, y el sargento ó cabo que las autorice, que se remitirá por medio del jefe de la columna al capitán ó comandante general de la provincia, despues de verificada la subasta, ademas del parte oficial que se dará inmediatamente al acto de la aprehension, y el capitán ó comandante general incluirá estos partes en el estado mensual que previene el artículo 7.<sup>o</sup>, y dirigirá las otras copias certificadas de los procedimientos, asi que las reciba, al superintendente general de la Real Hacienda, quien en su vista podrá advertir lo que estime justo, ó mandar exigir la responsabilidad á quien convenga, si viere algun defecto ó motivo en el obrado.

Art. 29. Si el valor de los articulos decomisados, con inclusion de las multas, pasa de 200 rs., el proceso ha de reducirse al mismo método de un testimonio en relacion de las circunstancias que detalla el art. 24, con solo la diferencia de que ha de tomarse al reo la confesion en actuacion separada; y si es menor de veinte y cinco años con autoridad de un curador, que él ha de nombrar al pronto, y por su omision lo hará de oficio el que forme el expediente, quien en acto continuo notificará á las partes que lo recibe á prueba por ocho dias siguientes al de la confesion, improrrogables y continuos, con todos cargos y sin mas citacion, dentro de los cuales se admitirán los documentos y testigos que presenten al tenor del escrito é interrogatorio de cada uno el reo ó la parte fiscal; y si el de la columna no está allí, por no atrasar las diligencias con ir á buscarlo, hará para ellas de fiscal en el proceso de que se irate el oficial de mas graduacion, despues del que lo forma, quien á falta de oficial elegirá para este fin en el mismo auto de prueba al sargento ó cabo que estime mas á propósito; y concluidos los ocho dias, al siguiente se remitirá por un soldado el expediente cerrado, con las pruebas que se hayan dado, ó nota de que no se dieron, y un oficio al jefe de la columna.

Art. 30. Este inmediatamente pasará dicho obrado al Fiscal, y con la exposicion de este al Asesor para el fallo correspondiente, se

se está ejecutando en esa oficina entre el 8 y 10  
gun lo prevenido en el art. 25, y sin notificación á las partes, remi-  
tirà el expediente original con el fallo, y un oficio al capitán ó co-  
mandante general de la provincia, para que este, quedandose con  
una nota instruiva (que llevará por asientos respectivos á cada co-  
lumna y linea), lo dirija con otro oficio en consulta al superintenden-  
te general de la Real Hacienda para la aprobacion ó reforma; y con  
lo que este resuelva se ejecutará el fallo por el oficial que formó el  
expediente, ó el que mande entonces en el distrito á que corresponde  
la aprehension, á cuyo fin se le devolverá por los mismos conductos  
que lo han remitido, sin permitirse otro recurso ni apelacion, á no  
ser que el valor de lo decomisado, con inclusion de las multas, pase  
de 500 rs., pues en este caso el reo ó la parte fiscal dentro de cinco  
dias siguientes al de la notificación del fallo, que se intimará des-  
pues que venga la decision de dicho superintendente general, po-  
drán interponer por escrito la apelacion para ante el supremo Con-  
sejo de Hacienda, adonde se remitirá el obrado de oficio, si es á  
instancia fiscal, y á costa del reo si es á la suya, por los mismos  
conductos que quedan señalados del jefe de la columna y capitán  
general de la provincia, para que estos respectivamente en sus  
asientos puedan tomar razon del estado de los asuntos.

( Se continuará.)

Por providencia del Sr. Juez de lo civil de esta plaza se saca en pú-  
blica subasta una casa perteneciente á la testamentaria de D. Felipe Cab-  
ller, situada en la villa de la Puebla de Guzman, calle del Cabezo,  
apreciada en 25.500 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acudirá á la es-  
cribanía pública de mi cargo, calle de Murguia, donde se le admitirá  
siendo arreglada, en inteligencia que el remate se ha de celebrar en el  
despacho de dicho Sr. Juez, en la calle de la Amargura, num. 95, á  
la hora de las doce de la mañana del dia 6 de Abril de este año. Cadiz y  
Marzo 3 de 1825.—Francisco de Paula Rivera y Lozano.

#### BARCOS DE VAPOR

La corbeta de vapor *Reyna Analia* saldrá de Cadiz para Gibraltar  
y Malaga el dia 9 del corriente á las 8 de la mañana.—De Gibraltar  
para Malaga el dia 11 á las 6 de la tarde.—De Malaga de regreso á  
Gibraltar el dia 14, y de Gibraltar á Cadiz el dia 16.

#### AVISOS.

En la calle de la Compañía, num. 10, con el correspondiente permiso  
se manifestará un fenómeno que es un becerro con dos cabezas, cinco cuer-  
pos, tres ojos y otras varias rarezas. Se manifiesta al público desde las 8  
de la mañana hasta las 8 de la noche. La entrada á 4 qtos.

Antonia Perez busca casa para casar: durán azon en la calle de  
Capuchinos, num. 21.

PRECIOS CORIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 7 DE MARZO DE 1825.

## COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

ACEITE DE REVNO, AR: abordo revn

Acero de Vizcaya - pintado

Té perla Mora rvn. . . . .	30 á 32	S. Sebastián Sin operaciones
Id. hizón . . . . .	21 á 22	Bilbao 1½ p.º ben.
Id. verde . . . . .	10 á 12	Londres 36 ¾ papel. 76 7/8 dineros.
Trigo de Jerez f. abordo . . . . .	coá 00	Paris 76 ¾ papel
Id. de Sevilla id . . . . .		Hamburgo sin operae,
Id. de Castilla abordo duro . . . . .	65 á 66	Amsterdam idem.
Id. duro de Levante en tierra . . . . .	coá co	Génova idem.
Id. tierno id. id. . . . .	00 á 00	Gibraltar 1½ á 2 p.º ben.
Tocino de N. A. bca. pfs. . . . .	16	Vales comunes creacion 1º de Setiembre de 78/7 pfs. el de 600 ps. Idem en juegos 76 ps.
Jabon duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs. . . . .	9 ½	Conls. de Sept. 113 116 ps. Id. de Enero 120 114
De Mallorca en tierra. . . . .	9	No consolidados, de 56 á 57 ps.
Blando de Mallorca id. , , . . . .	6 ½	Intereses, sin operaciones.

### Caldos.

Agnardiente de 58 p.º, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps. 00 á 13 ½	
Prueba de aceite, bota pfs. 55 á 56	
Id. de Holanda id. , , 45 á 46	
Anisado de Mallorca pfs. , , 47 á 49	
Id. id. en garrafones rvn. , 44 á 45	
Vino tinto de Cataluña, bota ps. 21 á 22	
Id. de Valencia id. , , , 00 á 00	
Id. de Málaga id. pfs. , , 36 á 38	
Barril de carga id. pfs. , , 6 á 6 ½	

### Papel.

Florete superior de Cata-	
luña cada resma rvn. 70 á 86	
Florete corriente. , , , , , 48 á 66	
Medio florete. , , , , , 34 á 32	
Alcoy florete. , , , , , 40 á 46	
Medio florete. , , , , , 30 á 34	
De imprenta. , , , , , 34 á 26	
De estraza. , , , , , 10 á 12	

### Cambios.

Descuento de letras 5 p.º	
Id. de pagarés 6 á 8. p.º	
Madrid corto ¼ á ½ benef.	
Sevilla á 8 d. v. ben. ½ daño	
Barcelona en pf. corto ½ benef.	
Valencia y Alicante ½ benef.	
Málaga á 8 d. v. f. ½ perdida.	
Santander á 8 d. v. f. 2 p.º bent	

### Premios de Seguros en buque español

Para América. En ab. Feliz Un pr. li	
Veracruz, , , , , 40 á 11 6 17	
Gosta-firme. , , , " 40 á 11 6 15	
Cartagena y Sta. Marta, 40 12 17	
Honduras. , , , , " 40 á 12 6 17	
Habana, , , , , 40 á 10 ½ 6 15	
Puerto-Rico. . . . . 40 á 10 6 14	
Lima y Guayaquil, . . . . 40 á 13 6 18	
Filipinas, . . . . . 40 á 12 6 18	

### Para Europa

Islas Canarias. , , , 25 á 6 1/2 8 3	
Galicia , , , , , 25 á 6 1/2 8 3	
Asturias y Santander, 25 á 6 1/2 6 8 3	
Costas de Vizcaya , , 25 á 6 1/2 6 8 3	
Cartagena y Alicante, 00 á 0 6 4 5	
Mall., Catal. Mahon 0 á 0 6 4 5	
Lisboa y Oporto , , 0 á 0 6 5	
Londres y sus puerto 0 á 0 6 8 1	
Hamb., Amst. y Ost 0 á 0 6 3 4	
Copenh. Cronstad &c. 00 á 0 5	
Isla de la Madera , 0 á 0 6 0 4	
Trieste, , , , , 0 á 0 6 0 4	
Génova, , , , , 0 á 0 6 0 3	
Marsella, , , , , 0 á 0 6 0 3	
Archipiélago , , , 0 á 0 6 0 1	
Gibraltar, , , , , 0 á 0 6	

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de veilon vale 8 ½ ctos. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata corriente 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.—El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 mrs. y 2 mrs. vn.—El duçado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos o 70 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas o 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 ½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluña. 80 de Galicia o rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 44 ½ lib. peso grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 ½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 ½ lib. avce. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris.—106 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22 ½ cahices de Alicante. 75 ½ cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78 ½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 decimos barchillas de Valencia. 11 lastre de Amsterdam. 46 y 9 décimas minas de Génova. 402 ½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Lón 12 ½. 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 108 ½ 16 de Aragon. 109 ½ de Alicante. 5 ½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 5 ½ terrios canas de Mallorca. 92 y 5 ½ varas de Valencia. 121 ½ anas de Amsterdam. 51 ½ canas de Genova varas de Lisboa. 92 y 16 ½ yardas de Londres. 71 y 3 séptimo anas de Paris.